



DTSTRIBUCION DE CONTRATO No. 67/2016

LIBREGESTION No. 74/2016

"CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE PRESTAMO JICA No. ES-P6, MEDIANTE EL QUE SE FINANCIARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL"
A FAVOR DE: ELIAS & ASOCIADOS

GERENCIA FINANCIERA INSTITUCIONAL
(copia)

Ides 31/3/16 3:25a

DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA OBRA PUBLICA
(copia)

3:10
Anny de Jimenez

31 MAR 2016



DIRECCION GENERAL DEL VICEMINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (VMOP)
(copia)



ING. TONY WALTER SANDOVAL
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
(copia)

CONSULTOR
(copia)

[Signature] 01/03/2016 3:00 P.m.

E. Jimenez
31/3/16
3:30 PM

AREA LEGAL UACI
(copia)

San Salvador, 31 de marzo de 2016

CONTRATO No. 67/2016

LIBRE GESTION No. 74/2016

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE PRESTAMO JICA N° ES-P6t MEDIANTE EL QUE SE FINANCIARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL"

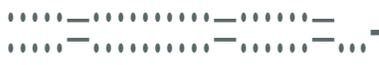
Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

[REDACTED], en mi
calidad de Viceministro de Obras Públicas y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES,**

actuando en nombre y representación en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, del departamento de [REDACTED] con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en lo sucesivo me denominare "**EL CONSULTOR**" y en el caracter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Terminos de Referencia del proceso de LIBRE GESTION No. 74/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha 14 de marzo de 2016, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a

satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE PRESTAMO JICA NUMERO ES-P SEIS, MEDIANTE EL QUE SE FINANCIARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL**", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Numero Setenta y Cuatro/Dos Mil Dieciseis; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Cumculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral II punto Cuatro Alcance de los Servicios de la Sección II Términos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante seis pagos previa presentación y aprobación de cada informe requerido y en conformidad con las condiciones contractuales y términos de referencia: Uno) Primer Informe "Plan de Trabajo", se cancelará el Diez por ciento del monto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; Dos) Segundo Informe de Auditoría, se cancelará el Veinte por ciento del



monto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; Tres) Tercer Informe de Auditoria, se cancelara el Veinte por ciento del manto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; Cuatro) Cuarto Informe de Auditoria, se cancelara el Veinte por ciento del monto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; Cinco) Quinto Informe de Auditoria, se cancelara el Veinte por ciento del monto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; y Seis) Sexto Informe de Auditoria "Informe Final", se cancelara el Diez por ciento del monto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional, de conformidad a lo establecido en el numeral 11 punta cinco punta tres Informes a ser Entregados, Sección II Terminos de Referenda. Los informes deberan ser aprobados por el Jefe del Despacho o por quien este delegue y por el Coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto. En caso que el Titular del Ministerio solicite informes complementarios relacionados con los gastos del proyecto, estos no causaran costas adicionales, sino que estaran incluidos dentro de los pagos mencionados anteriormente. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato, a cuyo monto le seran imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que sera responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoria es por un periodo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, el cual puede ser prorrogable o con la posibilidad de renovar siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU y con la aprobación de JJCA. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato, debiendo presentar dos días hábiles después de firma del mismo, una Carta Compromiso firmada por el Representante Legal o persona autorizada en la que se compromete a auditar los registros contables relacionados con los gastos aplicables que se financien con cargo al préstamo otorgado por JICA y además en la que se comprometa a presentar al prestatario una copia certificada del o los informes de la auditoria. Durante la ejecución de la consultoria, el MOPTVDU y la Unidad Coordinadora del Proyecto, facilitaran al Auditor Externo toda la información que este requiera para el desarrollo de las

auditorías respectivas. Durante el tiempo que dure el contrato, el auditor se obliga a proporcionar los servicios en las instalaciones del MOPTVDU, dentro de la jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo; además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados de JICA y del Gerente de la Unidad Ejecutora del Proyecto. Así mismo, tener la disposición para desplazarse al sitio donde se ejecutara el proyecto, en caso de ser necesario. **CLAUSULA SEXTA: PRESENTACION DE INFORMES.** EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el numeral 11 punto Cinco punto Tres Infonnes a ser Entregados, Sección II Terminos de Referenda de la Consultoria, de la siguiente manera: El Consultor realizará las auditorías en forma trimestral y presentará los informes de verificación de gastos respectivos. Los informes de auditoría se presentarán en español e inglés, de acuerdo al siguiente detalle: Primer Informe: Plan de Trabajo para el desarrollo de los servicios de auditoría, el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibir la orden de inicio; Segundo Informe de Auditoría, correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciseis, el cual deberá ser presentado a más tardar quince días hábiles después de finalizado dicho trimestre; Tercer Informe de Auditoría, correspondiente al segundo trimestre de dos mil dieciseis, el cual deberá ser presentado a más tardar quince días hábiles después de finalizado dicho trimestre; Cuarto Informe de Auditoría, correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciseis, el cual deberá ser presentado a más tardar quince días hábiles después de finalizado dicho trimestre; Quinto Informe de Auditoría, correspondiente al Cuarto Trimestre de dos mil dieciseis, el cual deberá ser presentado a más tardar quince días hábiles después de finalizado dicho trimestre; Sexto Informe de Auditoría: Informe Final que contenga un resumen ejecutivo del trabajo desarrollado y un dictamen anual del manejo administrativo financiero del proyecto, incorporando los hallazgos de auditoría si los hubieren y las recomendaciones pertinentes, el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor a quince días hábiles después de entregado el quinto informe. Adicionalmente, el auditor se obligará a elaborar Informes Especiales solicitados por el Titular del Ministerio, que estén relacionados con los gastos del proyecto. Para dejar constancia de la entrega y recepción a satisfacción de todo informe se elaborará Acta de Recepción suscrita por ambas partes (auditor y representante del MOPTVDU). Dichos informes deberán de ser conforme a lo indicado en el numeral 11 punto Cinco punto Tres, Sección II Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, El Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador

en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantia de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacci6n, mediante el Acta de Recepci6n Final e Informe Final correspondiente. La no presentaci6n de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: CESI6N DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresi6n de esta disposici6n dara lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA NOVENA: EXTINCI6N.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocaci6n. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podria declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o delincuencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-8 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci6n Publica, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resoluci6n Razonada de Modificaci6n o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificaci6n o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantia correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace

ELSALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos del Fondo General de la Nacion GOES del Proyecto Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Fortalecimiento Institucional Convenio JJCA – By Pass de San Miguel, de conformidad a ficha de verificacion presupuestaria correlativo numero Noventa y Ocho, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciseis, que se encuentra agregada *al* expediente administrative de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente resolucio n razonada de modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtenci6n de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, tambien se obllga a prestar sus servicios profesionales sin vinculacion alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato entre las partes, se somete al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contrates procuranin solucionar las diferencias sin otra intervencion, a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de soluclon de conllictos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunates nos sometemos expresamente. El Consultor en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras PUblicas, por lo que el Consultor debera presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, al Ministerio. Asimismo, el Consultor

debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que

correspondiente. **CLAUSULA DEciMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace

tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Doscientos Diecisiete, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Tony Walter Sandoval Gochez, quien actualmente se desempeña como Gerente General del Viceministerio de Obras Públicas de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cumplimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el término de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:



Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
"EL MINISTERIO"

ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES
ELIAS & ASOCIADOS
"EL CONSULTOR"

Stamp: MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, NOTARIO, REPUBLICA DE EL SALVADOR

Stamp: COMITADO PUBLICO ELIAS & ASOCIADOS, Inscripción No. 859, República de El Salvador

Stamp: OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, REPUBLICA DE EL SALVADOR

Handwritten initials: ZLD

En San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Torno Cuatrocientos - . Tanto "El Ministerio" como "El

Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Cern, en uso de sus facultades constitucionales concedidas



por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; b) Acuerdo número Trescientos Treinta y Siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativas a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y el señor **ANMÁL AUGUSTO ELIAS REYES,**

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS,**

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacta Social e incorporación íntegra del mismo, constituyendo pacto único de la sociedad en referenda, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Escalante hijo, en el que consta que la denominación y domicilio son los expresados, que su naturaleza es Colectiva de Capital Pijo, de nacionalidad Salvadorense, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, integrada por un Presidente y un Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años. Que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización alguna; inscrita en el Registro de Comercio al número Setenta y Seis del Libro Dos Mil Quinientos Veinticinco del Registro de sociedades, el día tres de marzo



de dos mil diez; y b) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida el día seis de abril del año dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios, señora Ana María Guadalupe Carcamo Chavez; inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Cinco del Libro Tres Mil Cuatrocientos del Registro de Sociedades, el día quince de abril de dos mil quince, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día veinte de enero de dos mil quince, asentada en acta número Diecinueve letra Dos Mil Quince, como Punto número Cuatro, se nombró al compareciente como Presidente y Representante Legal, para el plazo de cinco años, el cual vence el día veintinueve de abril de dos mil veinte; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONSULTOR**", y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho Contrato, EL CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoría denominada "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE PRESTAMO JICA NUMERO ES-P SEIS, MEDIANTE EL QUE SE FINANCIARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL**", de conformidad a las cláusulas siguientes: "**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE PRESTAMO JICA NUMERO ES-P SEIS, MEDIANTE EL QUE SE FINANCIARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL**", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Setenta y Cuatro/Dos Mil Dieciseis; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Currículum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se



compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los mas altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral II punto Cuatro Alcance de los Servicios de la Sección II Terminos de Referenda.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente esta incluido el valor de la consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante seis pagos previa presentación y aprobación de cada informe requerido y en conformidad con las condiciones contractuales y terminos de referenda: Uno) Primer Informe "Plan de Trabajo", se cancelara el Diez por ciento del monto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; Dos) Segundo Informe de Auditoria, se cancelara el Veinte por ciento del monto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; Tres) Tercer Informe de Auditoria, se cancelara el Veinte por ciento del monto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; Cuatro) Cuarto Informe de Auditoria, se cancelara el Veinte por ciento del monto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; Cinco) Quinto Informe de Auditoria, se cancelara el Veinte por ciento del monto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; y Seis) Sexto Informe de Auditoria "Informe Final", se cancelara el Diez por ciento del monto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional, de conformidad a lo establecido en el numeral II punto cinco punto tres Informes a ser Entregados, Sección II Terminos de Referencia. Los informes deberan ser aprobados por el Jefe del Despacho o por quien este delegue y por el Coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto. En caso que el Titular del Ministerio solicite informes complementarios relacionados con los gastos del proyecto, estos

no causaran costos adicionales, sino que estaran incluidos dentro de los pagos mencionados anteriormente. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato, a cuyo monto se le imputaran todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL**

CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el cual puede ser prorrogable o con la posibilidad de renovar siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU y con la aprobación de JICA. La disponibilidad del

consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato, debiendo presentar dos días hábiles después de firma del mismo, una Carta Compromiso firmada por el Representante Legal o persona autorizada en la que se compromete a auditar los registros contables relacionados con los gastos aplicables que se financien con cargo al préstamo otorgado por JICA y además en la que se comprometa a presentar al prestatario una copia certificada del o los informes de dicha auditoría. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU y la Unidad Coordinadora del Proyecto, facilitaran al Auditor Externo toda la información que este requiera para el desarrollo de las auditorías respectivas. Durante el tiempo que dure el contrato, el auditor se obliga a proporcionar los servicios en las instalaciones del MOPTVDU, dentro de la jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo; además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados de JICA y del Gerente de la Unidad Ejecutora del Proyecto. Así mismo, tener la disposición para desplazarse al sitio donde se ejecutara el proyecto, en caso de ser necesario.

CLAUSULA SEXTA: PRESENTACION DE INFORMES. EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el numeral II punto Cinco punto Tres Informes a ser Entregados, Sección II Terminos de Referenda de la Consultoría, de la siguiente manera: El Consultor realizara las auditorías en forma trimestral y presentara los informes de verificación de gastos respectivos. Los informes de auditoría se presentaran en español e inglés, de acuerdo al siguiente detalle: Primer Informe: Plan de Trabajo para el desarrollo de los servicios de auditoría, el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibir la orden de inicio; Segundo Informe de Auditoría, correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciséis, el cual deberá ser presentado a más tardar quince días hábiles después de finalizado dicho trimestre; Tercer



Informe de Auditoria, correspondiente al segundo trimestre de dos mil dieciseis, el cual debeni ser presentado a mas tardar quince dias habiles despues de fmalizado dicho trimestre; Cuarto Informe de Auditoria, correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciseis, el cual debera ser presentado a mas tardar quince dias habiles despues de finalizado dicho t.rimestre; Quinto Informe de Auditoria, correspondiente al Cuarto Trimestre de dos mil dieciseis, el cual debera ser presentado a mas tardar quince dias habiles despues de finalizado dicho trimestre; Sexto Informe de Auditoria: Informe Pinal que contenga un resumen ejecu tivo del trabajo desarrollado y un dictamen anual del manejo administrative fmanciero del proyecto, incorporando los hallazgos de auditoria si los hubieren y las recomendaciones pertinentes, el cual debera ser presentado en un plaza no mayor a quince elias habiles despues de entregado el quinto infonne. Adicionalmente, el auditor se obliga a elaborar Informes Especiales solicitados por el Titular del Ministerio, que esten relacionados con los gastos del proyecto. Para dejar constancia de la entrega y recepci6n a satisfacci6n de todo informe se elaborara Acta de Recepci6n suscrita por ambas partes (auditor y representante del MOPTVDU). Dichos informes deberan de ser conforme a lo indicado en el numeral II punta Cinco punta Tres, Secci6n II Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Uentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, El Consultor debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Piblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantia de Cumplimiento de Contrato, equivalent.e al diez par ciento del manto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente desde la fecha de la orden de inicio basta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacci6n, mediante el Acta de Recepci6n Pinal e Informe Final correspondiente. La no presentaci6n de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segU.n lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresi6n de esta disposici6n dara lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA NOVENA: EXTINCI6N.** El presente contrato se extinguiara par las causales siguientes: i) Par caducidad del mismo declarado par este Ministerio; ii) Par mutua acuerdo escrito entre las partes; y iii) Par la revocaci6n. Todo de confonnidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo,

podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-8 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación GOES del Proyecto Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Fortalecimiento Institucional Convenio JICA – By Pass de San Miguel, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo número Noventa y Ocho, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, se somete al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a



traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando **constancia** escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Consultor en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Ministerio. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Doscientos Diecisiete, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Tony Walter Sandoval Gochez, quien actualmente se desempeña como Gerente General del Viceministerio de Obras Públicas de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones) Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la



normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deben finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: Cincuenta y siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Local Número Cinco-B, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo el Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a stylized cursive 'J'. The signature in the middle is another cursive signature. The signature on the right is a large, bold cursive signature. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: 'MAYRA EDINORA ESCOBAR NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR', and 'PUNTO'. The seal is stamped in blue ink.